

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014

1. INTRODUCCIÓN

El pasado 26 de diciembre se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la **Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014**. En el ámbito tributario contiene las medidas que habitualmente viene recogido esta norma y que afectan a las principales figuras impositivas.

Así, respecto al IRPF se prorroga el gravamen complementario y la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, se regulan las compensaciones para 2014 de la percepción de rendimientos irregulares del capital mobiliario y se actualizan los coeficientes de actualización para 2014 de las transmisiones de inmuebles tanto en Renta como en Sociedades.

Respecto a este último impuesto, en otras medidas, se prorrogan para 2014 tanto el **tipo reducido para micropymes** que mantienen empleo, como **la deducción por gastos de formación** para gastos en inversiones para habitar a los empleados en nuevas tecnologías.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, se introducen modificaciones para adecuar nuestro impuesto tanto a la Directiva europea, como a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Respecto al IRNR se prorroga el gravamen complementario para el año 2014.

Asimismo se actualiza la escala de transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios y la actualización de las principales tasas.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

➤ Coeficientes de actualización de valor de adquisición de inmuebles

Se establecen los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, no afectos a actividades económicas, que se realizarán en el año 2014, a efectos de lo establecido en el artículo 35.2 TRLIRPF.

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3299
1995	1,4050
1996	1,3569
1997	1,3299
1998	1,3041
1999	1,2807
2000	1,2560
2001	1,2314
2002	1,2072
2003	1,1836
2004	1,1604
2005	1,1376
2006	1,1152
2007	1,0934
2008	1,0720
2009	1,0510
2010	1,0406
2011	1,0303
2012	1,0201
2013	1,0100
2014	1,0000

Cuando las inversiones se hubieran realizado el 31 de diciembre de 1994, el coeficiente aplicable será 1,4050.

○ **Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo**

Se prorroga para el ejercicio 2014 la reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, contenida en la Disposición Adicional 27ª del TRLIRPF.

Este incentivo fiscal consistente en una **reducción del 20 por 100 de su rendimiento neto** declarado es aplicable a empresarios y profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

- Plantilla media del ejercicio no sea inferior a 1 y a la plantilla media del ejercicio 2008,
- Cifra de negocios inferior 5 millones de euros
- Plantilla media inferior a 25 empleados.

El importe de la reducción no podrá superar el 50 por 100 del conjunto de retribuciones satisfechas a la totalidad de la plantilla.

○ **Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal**

Se prorroga para el ejercicio 2014 el **gravamen complementario a la cuota íntegra estatal** establecido en la Disposición Adicional 35ª del TRLIRPF.

La subida transitoria mediante la nueva escala aplicable a la base liquidable general oscila entre el 0,75% para las rentas más bajas, hasta el 7% para las rentas más altas. La tarifa complementaria es la siguiente:

Base liquidable - Hasta euros	Incremento en cuota estatal - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4

120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Al importe resultante de aplicar esta escala complementaria se le restará también el resultado de los mínimos personales y familiares.

La tarifa agregada del impuesto dependerá de la tarifa autonómica vigente en cada Comunidad Autónoma.

También se prorroga el **gravamen correspondiente a la base liquidable del ahorro**.

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Incremento en cuota estatal - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

Los nuevos tipos de **gravamen agregados de la base liquidable del ahorro** quedan de la siguiente manera:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	21 %
6.000,00	25 %
24.000,00	27 %

- **Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación e información**

Se prorroga para el ejercicio fiscal 2014 el incentivo fiscal a la formación recogido en la Disposición Adicional 25ª del TRLIRPF, por el cual los gastos e inversiones realizados en el ejercicio 2014 para habitar a los empleados a la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, cuando su utilización se realice fuera del lugar y horario de trabajo, tendrán la consideración de **gasto de formación para el empleador y no constituyendo retribución en especie para el trabajador**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.2 TRLIRPF.

- **Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años**

Se mantiene la compensación por la pérdida de beneficios fiscales que afecta a determinados contribuyentes con la vigente Ley:

Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que en el período impositivo 2013 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de **reducción del 40 %** previsto en el artículo 24.2.a) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por tener un período de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a) 1.º de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de **reducción del 40 ó 75 %** previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

○ Retenciones

Se prorroga para el periodo impositivo 2014 el porcentaje de retención del **21 por 100 aplicable a:**

- Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.
- Rendimientos del capital mobiliario.
- Rendimientos derivados de actividades económicas.
- Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de IIC.
- Ganancias patrimoniales derivadas de de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos.
- Premios por participaciones en sorteos, rifas, concursos o combinaciones aleatorias.
- Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios y minas y del subarrendamiento de los bienes anteriores.

Se prorroga para el periodo impositivo 2014 el porcentaje de retención del **42 por 100** aplicable a **rendimientos del trabajo** percibidos por la condición de **administradores o miembros de consejos de administración.**

➤ Actividades prioritarias de mecenazgo

Durante el año 2014 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

- Las llevadas a cabo por el **Instituto Cervantes** para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- La promoción y la **difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado** español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- Las actividades llevadas a cabo por la **Agencia Española de Cooperación Internacional** para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

- Las actividades llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
- La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.
- La investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas, que a este efecto se relacionan en el Anexo IX de esta Ley.
- La investigación, desarrollo e innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.
- El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevada a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.
- Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
- Las llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto “España Compite: en la Empresa como en el Deporte”.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades antes señaladas, gozarán de una deducción en la cuota íntegra del IRPF, del **30 por 100 de las donaciones** realizadas, con el **límite cuantitativo de 50.000 €** al año por cada aportante.

Estos mismos donativos gozarán de una deducción en la cuota íntegra del IRPF, del **40 por 100 de las donaciones** realizadas, con el **límite cuantitativo de 50.000 €** al año por cada aportante.

➤ **Beneficios fiscales a acontecimientos de interés público**

Se declaran como acontecimientos de excepcional interés público, a los que son de aplicación los beneficios fiscales máximos previstos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002. Se declaran los siguientes:

- La celebración de “Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016”. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.
- La celebración de “Expo Milán 2015”. La duración del programa abarcará desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2016.
- El “Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.
- El “Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.
- “Madrid Horse Week”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.
- El “III Centenario de la Real Academia Española”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2015.
- Los “120 años de la Primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo de 2015”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2015.
- El “IV Centenario de la segunda parte de El Quijote”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.
- La celebración del “World Challenge LFP/85º Aniversario de la Liga”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016.
- “Juegos del Mediterráneo de 2017”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2017.

- Celebración del “IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como el Greco”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2017.
- Celebración de la “Sesenta Edición del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014.
- Conmemoración del “Año de la Biotecnología en España”. La duración del programa será del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

○ Coeficientes de corrección monetaria

Se establecen los coeficientes de corrección monetaria aplicables en función del momento de adquisición del elemento patrimonial, a los efectos de integrar en la base imponible, las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos del activo fijo o inmuebles mantenidos para la venta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.9 a) TRLIS. Estos coeficientes serán los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,3130
En el ejercicio 1984	2,1003
En el ejercicio 1985	1,9397
En el ejercicio 1986	1,8261
En el ejercicio 1987	1,7396
En el ejercicio 1988	1,6619
En el ejercicio 1989	1,5894
En el ejercicio 1990	1,5272
En el ejercicio 1991	1,4750
En el ejercicio 1992	1,4423
En el ejercicio 1993	1,4235
En el ejercicio 1994	1,3978
En el ejercicio 1995	1,3418
En el ejercicio 1996	1,2780
En el ejercicio 1997	1,2495
En el ejercicio 1998	1,2333

En el ejercicio 1999	1,2247
En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 2013	1,0000
En el ejercicio 2014	1,0000

○ **Reglas de valoración: cambios de residencia, cese de EP, operaciones realizadas con o por personas residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención**

Para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, se añade un nuevo párrafo al artículo 17.1 TRLIS en base al cual se permitirá, a solicitud del sujeto pasivo, el **aplazamiento del pago de la deuda tributaria** puesta de manifiesto al integrar en la base imponible del impuesto la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los elementos patrimoniales propiedad de:

- Una **entidad residente en territorio español que traslada su residencia fuera** de éste, excepto que los elementos patrimoniales queden afectados a un EP situado en territorio español
- Un **EP situado en territorio español** y que sean transferidos al extranjero

Siempre que los elementos patrimoniales se hayan **transferido a otro Estado miembro de la Unión Europea**.

El aplazamiento de la deuda, sujeto al régimen de devengo de intereses de demora y constitución de garantías establecido en la Ley General Tributaria, podrá realizarse hasta la fecha de la transmisión de los elementos patrimoniales **a un tercero**.

○ **Régimen de las rentas derivadas de la transmisión**

En relación con el régimen especial de operaciones de reestructuración empresarial, se modifica el artículo 84.1 añadiendo un párrafo a las letras a) y c) en virtud de la cuales y a partir de periodo impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, cuando los elementos patrimoniales se transfieran a un Estado miembro de la Unión Europea, los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria aplazar el pago de la deuda tributaria hasta la fecha de su transmisión a terceros. Lo mismo se regula cuando se traten de transmisiones realizadas por entidades no residentes en territorio español de establecimientos permanentes.

○ **Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades**

Para los periodos impositivos iniciados durante el año 2014 el porcentaje de la **modalidad sobre la cuota íntegra** se establece en el **18 por 100**.

Para ejercicios iniciados durante el año 2014 el **cálculo de los pagos fraccionados en la modalidad de base corrida**, se realizará de acuerdo a los siguientes **tipos de gravamen**:

- Para sujetos pasivos con volumen de operaciones en ejercicio anterior inferior o igual a 6.010.121,04 €: **Tipo de gravamen: 5/7 del tipo de gravamen**. Para entidades que tributen al tipo reducido del 25 %, el tipo de gravamen del pago fraccionado será del **18 %**.
- Para sujetos pasivos con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 € los tipos de gravamen son los siguientes:
 - Volumen de operaciones < 10 millones de euros: Tipo de gravamen: **5/7 del tipo de gravamen: 18 por 100** (para tipo reducido) **ó 21 por 100** (para tipo general)

- Volumen de operaciones ≥ 10 MM e < 20 MM: 15/20 del tipo de gravamen = **23 por 100**
- Volumen de operaciones ≥ 20 MM e < 60 MM: 17/20 del tipo de gravamen = **26 por 100**
- Volumen de operaciones ≥ 60 MM: 19/20 del tipo de gravamen = **29 por 100**

Asimismo se integrará en la base imponible del período respecto del cual se calcula el pago fraccionado, el 25% del importe de los dividendos y rentas devengadas en el mismo, a los que resulte de aplicación el régimen de exención del artículo 21 TRLIS (exención para evitar la doble imposición económica internacional).

Para sujetos pasivos con volumen de operaciones mayor o igual a **20 millones de euros** el pago fraccionado no podrá ser inferior al **12% del resultado positivo** de la cuenta de PPyGG del ejercicio de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados dentro del mismo ejercicio.

El pago mínimo será del **6%** para aquellas entidades en las que al menos el 85% de sus ingresos se correspondan con rentas a las que sean de aplicación las exenciones por doble imposición internacional recogidas en los artículos 21 y 22 TRLIS.

- **Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo**

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014, las entidades podrán aplicar el tipo de gravamen del **20 por 100 sobre los primeros 300.000 €** de base imponible y el **25 por 100 por el exceso** sobre dicho importe siempre que:

- La plantilla media del ejercicio no sea inferior a 1 y a la plantilla media del ejercicio 2008,
- El importe de la **cifra de negocios sea inferior a 5 millones** de euros
- La **plantilla media sea inferior a 25 empleados**.

4. MPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- **Tipo de gravamen sobre dividendos, intereses, ganancias patrimoniales e imposición complementaria**

Desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 se mantiene en el **21 por 100** el tipo de gravamen aplicable a:

- **Transferencias de rentas al extranjero obtenidas por EP's de entidades no residentes** (imposición complementaria), establecido en el artículo 19.2 TRLIRNR. Este gravamen complementario no será de aplicación en caso de que las rentas sean transferidas a otros Estado miembro de la UE, salvo que se trate de un paraíso fiscal, o bien exista Convenio de Doble Imposición.
- **Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1.a) TRLIRNR

Asimismo el tipo de gravamen general para las **rentas obtenidas sin establecimiento permanente** se eleva al **24,75 por 100**.

5. IMPUESTO DE PATRIMONIO

Se prorroga en 2014 el restablecimiento del Impuesto sobre Patrimonio y se vuelve a prever la bonificación del 100 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto desde el 1 de enero de 2015.

6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Respecto a la **exención por prestaciones de servicios realizadas por entidades de Derecho público o Entidades o establecimientos privados de carácter social**, contenida en el apartado Uno del artículo 20.8 LIVA, la exención se ampliará a las actividades de custodia y atención a niños en general. Antes del 1 de enero de 2014 se limitaba la exención a niños menores de 6 años.

- En relación con el **lugar de realización de las prestaciones de servicios** establecida en el artículo 70 LIVA, se modifica la regla especial de localización para determinados servicios en función de dónde se utilicen o se lleve a cabo la explotación efectiva, especificándose que, cuando los servicios afectados por esta regla especial se localicen en Canarias, Ceuta y Melilla, quedarán sujetos al IVA si su utilización o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto.
- En cuanto al **devengo en operaciones intracomunitarias** se modifican los artículos 75 y 76 LIVA suprimiendo las referencias respecto a que el devengo se producía en el momento en que se iniciaba la expedición o el transporte de los bienes en el Estado miembro de origen. Recordamos que las operaciones se entienden realizadas el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie el transporte, salvo que la factura se expida antes del día 15, ya que en estos casos se entenderá realizada la operación en la fecha de expedición de la factura.
- En cuanto a la **rectificación de cuotas impositivas repercutidas**, el legislador venía impidiendo modificar las cuotas repercutidas cuando la Administración Tributaria descubría cuotas devengadas no repercutidas mayores que las declaradas y se tipificó dicha conducta de infracción tributaria. Con efectos 1 de enero de 2014 se sustituye la previsión de la conducta tipificada como infracción tributaria porque resulte acreditado, mediante datos objetivos, que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.
- Con efectos de 1 de enero de 2014 para el cálculo de la prorrata general no se computarán ni en el numerador ni en el denominador de la prorrata las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto.
- Con efectos desde el 31 de octubre de 2012 en los **procesos administrativos y judiciales de ejecución forzosa**, los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional a efectos del IVA, tienen la facultad, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, de expedir factura, repercutir la cuota del Impuesto, presentar la declaración-liquidación e ingresar el importe resultante, salvo en los supuestos de entregas de bienes y prestaciones de servicios en las que el sujeto

pasivo sea el destinatario, por aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo.

7. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD

Con efectos desde 1 de enero del año 2014 y vigencia indefinida, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

(Se actualiza en un 1 por ciento, con respecto a la del año anterior)

Escala	Transmisiones Directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y reconocimientos de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.672	6.699	16.061
2º Por cada grandeza sin título	1.911	4.789	11.466
3º Por cada título sin grandeza	761	1.911	4.597

8. IMPUESTOS ESPECIALES

Con efectos desde el 1 de enero de 2014 quedan exentos del Impuestos los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo no superior a tres meses.

9. IMPUESTOS LOCALES

- Se fijan los coeficientes de **actualización de valores catastrales** a los que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del TR de la Ley del Catastro Inmobiliario, que para el año 2014 se establecen de acuerdo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor de ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2006	0,85
2007	0,80
2008	0,73

- Se concede una **bonificación del 50 por 100** de la cuota correspondiente al ejercicio 2014 del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** respecto de aquellos inmuebles dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos cuando se acredite que, tanto las personas como los bienes ubicados en aquéllos, hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.
- Excepcionalmente durante 2014 se concede una **bonificación del 50 por ciento** de las cuotas del Impuesto sobre el **Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, para las transmisiones de los bienes inmuebles situados en Lorca que hayan sufrido daños como consecuencia de los movimientos sísmicos.

10. TASAS

Se actualizan las tasas estatales al 1,01 por 100, salvo las creadas o actualizadas específicamente en 2013.

11. OTROS DATOS DE INTERES

- El interés legal del dinero queda fijado en el **4 por 100** para el año 2014.
- El interés de demora se fija en **el 5 por 100** para el año 2014.
- El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) se establece para 2014 en **6.390,13 euros**.